



76899 / 420.

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

Bogotá, abril 23 de 2018

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ
	Al contestar cite: 2018-01-194713
Fecha: 24/04/2018 8:49:15 Remitente: 79275522 - DUARTE MEJIA JAIRO ALBERTO	Folios: 15

Doctor
NICOLÁS PÁJARO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (e)
Superintendencia de Sociedades
Ciudad-.

REFERENCIA: Proceso de Intervención de las sociedades Gestiones Financieras S.A., Móviles Financieros SAS, Global Datos Nacionales S.A., y Factoring Gestiones Financieras SAS, y otros, como la sociedad Isaher y Cía. S.A.S. Teresa Hernández Romero y Natalia Saravia Hernández.

Aclaración y precisión de hechos para la Exclusión de Teresa Hernández Romero y Natalia Saravia Hernández.

Yo, **JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.275.522 de Bogotá, con T.P. No. 54.823 del C. S. de la J., en virtud del poder a mi conferido, por las señoras **TERESA HERNÁNDEZ ROMERO** y **NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ**, ambas intervenidas en el proceso de la referencia, el cual anexo para el respectivo reconocimiento y precisión de facultades, mediante el presente escrito, presento solicitud respetuosa, al señor Superintendente Delegado

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

para Procedimientos de Insolvencia, previamente los siguientes Considerandos:

CONSIDERANDOS

1. Este apoderado ha recibido poder para actuar en el proceso de la referencia, razón por la cual, a pesar de ser consciente que, la petición que adelante realizo, inicialmente podría pensarse, se encuentra fuera del término procesal, es fundamental para el ejercicio del Derecho de Defensa y el Debido Proceso de mis poderdantes, tal y como adelante se explica, que se adicione la solicitud de exclusión presentada ante su despacho por mi antecesor.
2. De conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política Colombiana, el derecho procesal estará al servicio del derecho sustancial. La razón de ello es que en los procesos judiciales lo que debe buscarse principalmente es **la verdad verdadera** y no la verdad procesal, y que ello no prime la forma sobre lo sustancial.

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo". (Negrilla fuera de texto).

EL PROBLEMA

1. La sociedad Isaher y Cía. S.A.S., fue intervenida en el proceso de la referencia como consecuencia de ser accionista de las sociedades Móviles Financieros S.A.S. y Global Datos Nacionales S.A.

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

2. Debe resaltarse que la sociedad es de aquellas sociedades llamadas "de familia", integrada por sus padres e hijos, estos últimos estudiantes universitarios o profesionales recientemente egresados.
3. Es así como la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO es la esposa y madre del grupo familiar, y NATALIA SARAIVIA HERNÁNDEZ, es la hija, que para la época de los hechos de captación, era estudiante recién egresada.
4. Isaher y Cía. S.A.S., como sociedad de familia, en este caso, el control de la administración lo ejercía el padre, señor JOSÉ RAFAEL SARAIVIA PINILLA.
5. A pesar de que el señor JOSÉ RAFAEL SARAIVIA PINILLA, renunció al cargo de representante legal de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., el día 3 de octubre de 2012, según consta en el Acta No 11 de Asamblea Extraordinaria de Accionista, por razones que no son del caso, fue quien mantuvo el control de dicha sociedad, y fue así que, aún retirado como accionista y administrador, mediante poder otorgado por el representante legal, señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO, fue quien siguió al frente de la administración y se entendió para todos los efectos con las sociedades intervenidas, dentro del proceso de la referencia.
6. El acto anterior queda evidenciado cuando en Asamblea de Accionistas, celebrada el día 15 de septiembre de 2014, el 100% de los accionistas, ceden sus acciones a su esposo y padre, quedando el señor JOSÉ RAFAEL SARAIVIA PINILLA, como único accionista de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S.
7. A partir del día 16 de junio de 2015, la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO renuncia simbólicamente al cargo de gerente y representante

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

legal de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., y es nombrado en remplazo de ésta, el señor JOSÉ RAFAEL SARAVIA PINILLA.

8. Desafortunadamente, se le olvida al señor JOSÉ RAFAEL SARAVIA PINILLA quitar del cargo de suplente del representante legal de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., a su hija NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ.
9. Si el señor Juez del concurso revisa todos los documentos, libros de Actas, Estados Financieros, podrá percibir fácilmente que estamos en una típica sociedad de Familia, integrada por padres e hijos, y que el único administrador real que ha tenido la sociedad es el señor JOSÉ RAFAEL SARAVIA PINILLA.
10. **Nunca**, la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO, a pesar de fungir como representante legal **suplente** o principal de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., o **como miembro suplente de la sociedad Global Datos Nacionales S.A.**, ni su hija NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ, **como miembro suplente de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., tuvieron conocimiento de actos de "Captación Masiva e Ilegal"**, pues, no participaban ni directa ni indirectamente de la administración, a pesar de que los documentos legales mostraban que eran administradoras de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., lo cual debe analizarse detenidamente.
11. **Respecto del caso de NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ:**
 - a. Si bien es cierto que la señora Natalia Saravia Hernández no fue nombrada en los "Antecedentes" del Auto No. 400-01-003853, proferido el día 1 de febrero de 2017, por esa Superintendencia de Sociedades, mediante la cual decretó u ordenó la Intervención mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

patrimonio de algunas sociedades y personas naturales, en la parte resolutive de dicho auto, la señora Saravia Hernández es intervenida.

b. A pesar de lo citado en el numeral anterior, para entender la causa de la intervención de esta persona, me he remitido a la Resolución con el consecutivo 300-004806, de diciembre 15 de 2016, en la cual, la señora Saravia Hernández figura como representante legal suplente desde el 3 de octubre de 2012, y accionista de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S. hasta septiembre 15 de 2014.

c. A pesar de fungir como administradora de la sociedad, ejerciendo el cargo de **Suplente** del Representante Legal, **ella nunca lo ejerció su cargo, ni participó en la administración de la sociedad**, para lo cual basta revisar la documentación existente de la sociedad, como actas, correspondencia enviada o recibida, contratos, etc.

12. Respecto del caso de TERESA HERNÁNDEZ ROMERO:

a. Si bien es cierto que la señora Teresa Hernández Romero no fue nombrada en los "Antecedentes" del Auto No. 400-01-003853, proferido el día 1 de febrero de 2017, por esa Superintendencia de Sociedades, mediante la cual decretó u ordenó la Intervención mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de algunas sociedades y personas naturales, en la parte resolutive de dicho auto, la señora Hernández Romero es intervenida.

b. A pesar de lo citado en el numeral anterior, para entender la causa de la intervención de esta persona, me he remitido a la Resolución

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

con el consecutivo 300-004806, de diciembre 15 de 2016, en la cual, la señora Hernández Romero figura como representante legal principal desde el 3 de octubre de 2012, accionista de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S. hasta septiembre 15 de 2014 y miembro suplente de la Junta Directiva de la sociedad Global Datos Nacionales S.A.

- c. Presumo que la intervención de la señora Saravia Hernández es consecuencia de figurar como Administradora de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., en el cargo de representante legal principal y suplente, y como miembro suplente de Junta Directiva de la sociedad Global Datos Nacionales S.A.
- d. A pesar de fungir como administradora de la sociedad, ejerciendo el cargo de representante legal principal y suplente, en diferentes periodos de existencia de la sociedad, en los actos de Administración vinculados con las sociedades intervenidas: Móviles Financieros SAS y Global Datos Nacionales S.A., de las cuales la sociedad Isaher y Cía. S.A.S. era socia, podrá Usted evidenciar al revisar en la documentación existente, no sólo en la documentación de la sociedad Isaher y Cía. S.A.S., sino también de las intervenidas Captadoras Ilegales (Móviles Financieros SAS y Global Datos Nacionales S.A.), como actas, correspondencia enviada o recibida, contratos, etc., que la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO **aparente y supuestamente participó en las Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias de la sociedad Global Datos Nacionales S.A.) realizadas los días 18 y 19 de diciembre de 2012, y 19 de marzo de 2013**, en las demás participó su esposo, señor JOSÉ RAFAEL SARAVIA PINILLA, en su calidad de representante legal principal o con poder otorgado por la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO.

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

- e. Respecto de la participación de la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO **en las Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias realizadas los días 18 y 19 de diciembre de 2012, y 19 de marzo de 2013**, debo manifestar al señor Juez del Concurso que, **NO ES CIERTO** que la señora TERESA HERNÁNDEZ haya concurrido y mucho menos haya participado en dichas Asambleas, pues, nunca se enteró de su realización, pues, **no fue convocada** a ellas, lo que automáticamente y de pleno derecho, dichas asambleas, sus actas y su contenido son **INEFICACES DE PLENO DERECHO**, no requiriendo declaración judicial alguna y mucho menos ser impugnadas. Para probar lo dicho, anexo carta de contestación emitida por el doctor LUIS ÁNGEL DUEÑAS GÓMEZ, Agente Interventor dentro del proceso de la referencia, en donde expresamente manifiesta ***"... me permito informarle que una vez revisada la contabilidad de la empresa no se encontró soporte de la citación a las asambleas ordinarias correspondientes a las Actas Nos. 26, 27 y 28, realizadas el 18 y 19 de diciembre de 2012 y 19 de marzo de 2013, ..."***.
- f. Las asambleas citadas en el numeral anterior, sus actas y su contenido son **INEFICACES DE PLENO DERECHO** por mandato de los artículos

Las Asambleas Ordinaria y/o Extraordinarias de Accionistas celebradas los días **8 y 19 de diciembre de 2012 y 19 de marzo de 2013**, son ilegales e **INEFICACES DE PLENO DERECHO**, por violar los artículos 186 y 190:

ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

decisiones tomadas en una reunión **celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces**; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes. (Resaltado fuera de texto).

ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUÓRUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, **con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.** Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429. (Resaltado y agrandado fuera de texto).

g. A pesar de fungir como administradora de la sociedad, ejerciendo el cargo de **Suplente** de Junta Directiva en la sociedad Global Datos Nacionales S.A., **ella nunca lo ejerció su cargo, ni participó en la administración de esa sociedad**, para lo cual basta revisar la documentación existente de la sociedad, como actas, correspondencia enviada o recibida, contratos, etc., salvo la firma de un documento que firmó en un mes de diciembre, al parecer un poder, donde su esposo le solicitó firmarlo porque el principal se encontraba fuera del país.

13. Establecido que la señora TERESA HERNÁNDEZ no es responsable, ni directa ni indirectamente, de la captación masiva e ilegal, porque no participó ni actuó en acto alguno, podría el señor Juez del Concurso pensar que la señora TERESA HERNÁNDEZ, durante el tiempo que fue representante legal principal y gerente obró negligentemente o es

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

responsable por omisión, **sobre lo cual debo manifestarle que no**, pues, quien PARTICIPÓ con poder debidamente otorgado en esos actos y actuaciones, consecuencia de ser una sociedad de familia, relacionadas con las sociedades intervenidas, fue su esposo, señor JOSÉ RAFAEL SARAVIA PINILLA, quien no le informó a su esposa, señora TERESA HERNÁNDEZ, en el evento de saber lo que acontecía, sobre hechos relacionados con la captación ilegal, y si los sabía, le ocultó estos hechos.

14. De lo anterior se desprende que la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO, y su hija NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ, **no tuvieron conocimiento de los actos y actuaciones de Captación Masiva e Ilegal** por parte de las sociedades GESTIONES FINANCIERAS S.A., MÓVILES FINANCIEROS SAS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., Y FACTORING GESTIONES FINANCIERAS SAS, y tampoco participaron, ni por acción ni por omisión, ni directa ni indirectamente, en dichos actos y actuaciones de captación masiva e ilegal.

15. Ruego al señor Superintendente Delegado para procesos de Insolvencia, en su calidad de Juez del Concurso, tener en cuenta lo expresado en el numeral anterior, y que la sociedad ISASHER y Cía. S.A.S., constituye una típica sociedad de Familia, donde **el controlante fue siempre el señor JOSÉ RAFAEL SARAVIA PINILLA.**

LAS SOCIEDADES DE FAMILIA

Para entender el tema tratado en el capítulo del PROBLEMA, es necesario tener en cuenta que la sociedad ISASHER y Cía. S.A.S. es una típica sociedad de Familia, para lo cual cito algunos apartes de profesionales

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

expertos en el tema de este tipo de sociedades, con el fin de demostrar que la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO, y su hija NATALIA SARAIVIA HERNÁNDEZ, deben ser **EXCLUIDAS** del proceso de intervención de la referencia que adelanta esa Superintendencia, y que fue su esposo, señor JOSÉ RAFAEL SARAIVIA PINILLA, quien administró siempre dicha sociedad, como representante legal principal y con poder debidamente otorgado.

1. Hablando de sociedades de Familia, dice el Doctor RODOLFO DANÍES LACOUTURE, Ex Superintendente de Sociedades, en escrito del año 2005, mientras era Superintendente, refiriéndose a las sociedades de familia, extraído de la página de internet:

<http://www.supersociedades.gov.co/imagenes/SOCIED.DE.FLIA1.html>:

"Las familias como fuente integradora de las personas, no solo tienen lazos de consanguinidad y amistad, sino que también se asocian para conformar distintos tipos de empresas. Generalmente son los padres los que tienen la visión empresarial y distribuyen el capital entre ellos y los hijos, al tiempo que son ellos también los que inicialmente administran la Compañía".

"Las sociedades de familia aunque en el año 2005 generaron resultados aceptables, porque en su conjunto registraron utilidades, fueron 2.5 veces menos rentables que las sociedades no familiares. El margen operacional de las sociedades de familia fue de 5.3%, mientras que el de las no familiares fue de 13.6%".

*"De acuerdo con la encuesta realizada por esta entidad en el año 2004 a los liquidadores, las causas que mayor incidencia tuvieron en la liquidación de las sociedades de familia fueron en su orden, elevado endeudamiento, reducción en las ventas, pérdidas frecuentes de las empresas, **malos manejos administrativos** y falta de preparación para afrontar la competencia".*

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

Si bien resalto en negrillas “**los malos manejos administrativos**”, no me refiero a actos fraudulentos o ilegales, simplemente me refiero a la mala administración, que conduce a malas inversiones.

2. Según artículo publicado por la **E.A.E. Business School**, que encontramos en internet, en la página o dirección: <https://www.eaeprogramas.es/empresa-familiar/los-conflictos-mas-frecuentes-en-las-empresas-familiares-y-como-prevenirlos>, los problemas más frecuentes que se suscitan al interior de las empresas de familia son los siguientes:

- **La sucesión:** es un momento crítico que implica muy distintos problemas a nivel familiar, patrimonial y empresarial.
- **Superposición de dos sistemas, familia y empresa:** dobles roles y falta de separación entre ambas áreas.
- **Preferencias personales:** no diferenciar entre los afectos y el bien de la empresa en la gestión a la hora de atribuir sueldos o puestos.
- **Un sistema excesivamente personalizado: FALTA DE FLEXIBILIDAD Y EXCESO PERSONALISMO EN LA DIRECCIÓN.** (Subrayado y mayúscula fuera de texto).
- **La emotividad:** trabajar con familiares puede añadir un componente extra emocional en cualquier interacción.
- **Choque generacional:** las ideas de las generaciones más jóvenes chocan con la visión tradicional.
- **No saber delegar:** delegación desdibujada, en ocasiones por la existencia de personas imprescindibles.
- **La falta de mecanismos:** ausencia de reglas y tratamiento de situaciones problemáticas.
- **Responsabilidades confusas:** superposición de roles y funciones sin definición clara o indefinidos.

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

Abogado

Universidad del Rosario – Universidad de los Andes

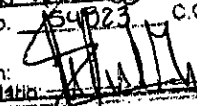
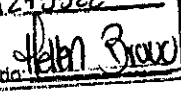
INEFICACIA

Considero que no es necesario adelantar un proceso de **"Reconocimiento de los Presupuestos de Ineficacia"**, respecto de las Asambleas, Actas y contenido atrás citadas, teniendo en cuenta la particularidad que la Ineficacia obra de Pleno Derecho, que el representante actual de la sociedad es el doctor LUIS ÁNGEL DUEÑAS GÓMEZ, Agente Interventor, y que la sociedad está intervenida por Captación Ilegal dentro del proceso que adelanta su despacho.

Anexo carta de abril 6 de 2018, expedida por el doctor Luis Ángel Dueñas Gómez, Agente Interventor, contestando Derecho de Petición solicitado por la señora TERESA HERNÁNDEZ ROMERO.

Atentamente,


JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA
C.C. No. 79.275.522 de Bogotá
T.P. No. 54.823 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO	
Bogotá, D.C.	24 de Abril 2018
El presente documento es presentado personalmente por	
Jairo Alberto Duarte Mejía	en calidad de
A. Poderado	en la sociedad
Teresa Hernandez	Natalia Suriana
T.P. No. 54823	C.C. No. 79275522
Firma:	El funcionario:
	

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Delegatura para Procedimientos de Insolvencia

Ciudad.-



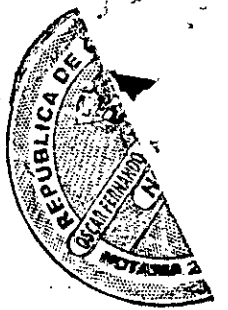
REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTIONES FINANCIERAS S.A. Y OTRAS, ENTRE LAS CUALES ESTÁN TERESA HERNÁNDEZ ROMERO Y NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ.

Yo, **TERESA HERNÁNDEZ ROMERO Y NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ**, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito, otorgamos poder especial, al Abogado **JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA**, identificadas como aparece al pie de su firma, para que nos represente dentro del proceso de la referencia, en el cual fuimos Intervenidas, con el fin de que realice los actos, actuaciones y acciones que estime pertinente, especialmente la de solicitar la **EXCLUSIÓN** nuestra y de nuestros bienes del citado proceso, teniendo en cuenta que no participé, ni directa ni indirectamente de la misma y he obrado de buena fe.

Mi abogado queda facultado de todas las facultades que engendra haber otorgado este poder, como Conciliar, Sustituir y Reasumir libremente,



PAGINA EN BLANCO





...ter toda clase de recursos e incidentes, y en términos generales
...realizar cualquier acto o actuación que estime pertinente para mi
...bal defensa.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Teresa Hernández Romero
TERESA HERNÁNDEZ ROMERO,
C.C. No. 5159358 881.

Natalia Saravia Hernández
NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ
C.C. No. 1032410177



Acepto,

JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA
C.C. No. 79.275.522 DE BOGOTÁ
T.P. No. 54.823 expedida por el C. S. de la J.



ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



.38040

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NATALIA SARA VIA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1032410177, presentó el documento dirigido a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Natalia Saravia H.

----- Firma autógrafa -----



e8h4ij3cex7
22/11/2017 - 17:01:58:568



TERESA HERNANDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051595358, presentó el documento dirigido a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Teresa Hernández R.

----- Firma autógrafa -----



2cimsmv2hqvi
22/11/2017 - 17:02:49:777



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Oscar Fernando Martínez Bustamante



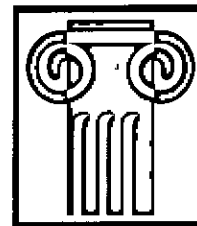
ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e8h4ij3cex7



Oscar Fernando Martínez Bustamante

Bogotá D.C., 06 de Abril de 2018



**GESTIONES
FINANCIERAS S.A.**

Señora:

TERESA HERNANDEZ ROMERO

CC. 51.595.358

tere.hernandez.romero@hotmail.com

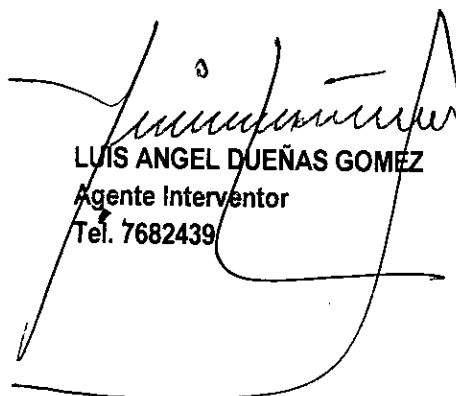
Ciudad

REF: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

Respetuoso saludo:

Por medio de la presente y dando respuesta a su derecho de petición me permito informarle que una vez revisada la contabilidad de la empresa no se encontró soporte de la citación a las asambleas ordinarias correspondientes a las Actas Nos. 26, 27 y 28 realizadas el 18 y 19 de diciembre de 2012 y 19 de marzo de 2013, tal y como lo menciona en su comunicación.

Sin otro particular,



LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ
Agente Interventor
Tel. 7682439

Calle 116 No. 18-45 Of.201
P.B.X. 620 1024 . Fax: 602 20 49
Bogota, D.C. - Colombia